

Señor

WILSON RICARDO GUEVARA DIAZ

gdocumental@cundinamarca.gov.co

CL 26 51 53

Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1473929 emitida el día 15 de julio de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1543734 del día9 de julio de 2024

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 12194315 del suscriptor ubicado en la dirección CL 26 51 53, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

En uso y atención al derecho de petición consagrado como fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, reiteramos como usuarios del servicio domiciliario de aseo, prestado por ustedes, a la Gobernación de Cundinamarca, Secretaria General, Dirección de Servicios Administrativos, la siguiente solicitud.

Wilson Ricardo Guevara Díaz, en calidad de Director, solicito que la factura del servicio asociada a la cuenta de contrato No. 12194315 sea remitida de manera periódica, de acuerdo con la facturación al correo institucional serviciospublicoscundinamarca@cundinamarca.gov.co, para darle trámite oportuno al pago de la misma.

Esta solicitud se viene realizando por diferentes medios, personales con funcionarios de contacto, y por canales institucionales, desde al año pasado, fue así como mediante correo electrónico al email ausuario@ciudadlimpia.com.co, se realizó desde el correo electrónico de nuestra funcionaria Gloria Cantor, el 24 de agosto de 2023 (Adjunto copia) la misma solicitud, la cual hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna, ni ha modificado el envío de la factura, motivo por el cual nos vemos forzados a realizarla nuevamente, a través del presente petitorio.

Por el contrario, cuando tenemos acceso a la factura del servicio, el pago oportuno ya está vencido, generándose pagos adicionales por no pago, e intereses a la deuda. Tal y como ocurrió con la factura No. 121640176 (Anexo copia), que registró unas deudas anteriores, y los conceptos antes referidos por no pago e intereses de la deuda acumulada, generándose un pago por estos conceptos de \$ 33.545.03 pesos m/te, suma de dinero, que solicitamos sea devuelta al Departamento de Cundinamarca a la cuenta de ahorros No. 473100052751 del Banco Davivienda (Adjunto), ya que su generación no correspondió a nuestra negligencia con el pago, si no, al no envío de la factura por el medio requerido, y la tardía entrega por parte de ustedes.

Ese pago adicional por no pago, e intereses a la deuda acumulada, debimos asumirla de manera forzada -en la factura referida- para evitar problemas en la prestación del servicio de aseo, y la responsabilidad que nos asiste en el cumplimiento de nuestras tareas institucionales, la cual también nos obliga a reclamar esa suma y evitar un posible detrimento al erario departamental.

De esta solicitud realizaremos copia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por lo cual solicitamos, que, de no ser atendidas nuestras dos solicitudes, de remisión de las facturas por nuestro canal institucional y la devolución de la suma por los conceptos aludidos, les sea remitida para su pronunciamiento.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente, se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este, se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato 12194315 clasificado como Gran Prod. Oficial >6 con una (1) unidad no residencial independiente y ocupada con un volumen en la producción de 7.207 metros cúbicos.

Que respecto a su solicitud se aclara que la entrega de la factura se efectúa de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente y en nuestro contrato de condiciones uniformes:

Sin embargo, también se observa que la cuenta contrato 12194315 se encuentra adscrita al pagador directo de BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, por ende, la factura también es remitida de forma directa a la dirección Calle 26 No 47-73 Torre Central Piso 8.

Ahora bien, respecto a la facturación directa el numeral 2.2.2 del literal 2.2 "FACTURACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO", del actual Reglamento Comercial y Financiero para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá Resolución UAESP 027 de 2018, estipula:

La impresión y distribución de las facturas siempre se hará por intermedio de la empresa de servicios públicos con la que se suscriba convenio de facturación conjunta. Para aquellos usuarios o suscriptores a los que dicha empresa no imprima ni remita factura, las facturas se imprimirán y distribuirán directamente bajo el proceso de facturación directa, actividad que será asumida por el ENTE PROCESADOR DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO -EPISA-, el cual podrá subcontratar esta actividad.

De lo anterior debe desprenderse que el EPISA, hoy se conoce como PROCERASEO S.A.S, según lo anterior se tiene que la factura es emitida y entregada por dicha entidad y no por la empresa prestadora del servicio público de aseo, conforme lo anterior se presume de hecho la buena fe contractual por ende se tiene que al quedar la entrega de la factura directa por una entidad reconocida contractualmente, no puede desprenderse el no cumplimiento del mismo, ahora bien, cabe aclarar que PROCERASEO S.A.S., realiza la entrega de la factura mediante un operador logístico de correspondencia, el cual asegura la entrega total de dichas facturas respecto al suscriptor aquí discutido no se evidencian reportes de facturas no entregadas por parte del operador logístico respectivo y que hubiesen sido informadas por la entidad encargada.

Sin embargo, pese a lo mencionado se informa que esta prestadora procedió a activar el envío de la factura de forma digital, al correo serviciospublicoscundinamarca@cundinamarca.gov.co, sin embargo es pertinente aclarar que sobre la factura primera lo ya mencionado en los párrafos anteriores:

Cambio Datos Básicos			
Cuenta Contrato Aseo 12194315	Cuenta Contrato EFC 2176360	Estado Cuenta Activa	Estado Cobro Activa
Tipo de Documento NUEVA	Número de Documento 9269739	Tipo Facturación Directa	Estado Indicador Puerta a Puerta Activa
Nombre FIDUCIARIA ALIANZA SA	Apellido	Estrato 4.MEDIO BAJO	Empresa CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P
Dirección CL 21 A NO 70 10		Dirección Envío CL 21 A NO 70 10	Tipo Población Urbano
Estado de Punto Seleccione	Estado Envío Fact Correo Electrónico SI	Correo electrónico serviciospublicoscundinamarca@cundinamarca.gov.co	
Departamento DC	Municipio SANTAFE DE BOGOTA	Alcaldía FONTIBON	Barrio FRANCO
Ciclo 50	Clase de Uso Gran Prod. Oficial >6	Uso Especial Seleccione	Código Tarifa Tarifa Plena

Por lo cual, se informa al usuario que de requerir copia de la factura, periodo a periodo podrá solicitarla a los correos recaudo@proceraseo.co, y al correo usuario@ciudadlimpia.com.co,

DECISIÓN.

Se informa lo pertinente respecto a al solicitud de envío de la factura.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 15 de julio de 2024.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia